

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00473.

Interlocutorio Nro.603.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, promovido por la señora ANDREA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ, en contra del señor ALEXANDER BEDOYA ACEVEDO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se adecuarán las medidas cautelares en cuanto a las partes y el apoderado, ya que los enunciados no corresponden a los de este proceso; igualmente se pone de presente que dentro de este trámite sólo son procedentes las medidas cautelares consagradas en el artículo 590 del C.G.P, debiéndose adecuar en tal sentido.
- De no peticionarse cautela alguna, se allegará la conciliación previa, como requisito de procedibilidad tendiente a la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes (artículo 40 de la ley 640 de 2001 y numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 del C.G del P).

- Para efectos de atenderse a la prueba allegada y enunciada como “*Cuatro folios con fotografías del bien inmueble (lote y mejoras)*”, se aportarán de forma legible ya que las mismas no logran apreciarse.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. ELCY ALVERY QUIROZ VARELA, portadora de la T.P. Nro. 93.155 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

157089e1216f0015551eaefb2abd80c8613b0411b37df19a5b53d9d1fbfe3c54

Documento generado en 02/12/2020 10:58:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>